

## **Proyecto de Ley N° 7093/2020-CR**

**Proyecto de Ley que estandariza las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos, elimina bonos y otros beneficios y prohíbe contratos de locación de servicios y servicios no personales**

**Congresista Betto Barrionuevo Romero**

# LEY QUE ESTANDARIZA LAS REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, ELIMINA BONOS Y OTROS BENEFICIOS Y PROHÍBE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIOS NO PERSONALES



## OBJETO DE LA LEY



La presente ley tiene por objeto estandarizar las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos, eliminar bonos y otros beneficios y prohíbe los contratos de locación de servicios y servicios no personales

## AMBITO DE APLICACIÓN



La presente ley es aplicable para las entidades públicas comprendidas en la Ley N° 30057.  
Inclúyase en el ámbito de la presente ley, al Congreso de la República, Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las Empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

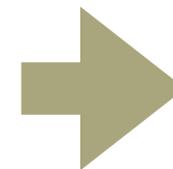
**APLICACIÓN ESTANDAR DE LAS  
REMUNERACIONES**



**Ningún funcionario o servidor al servicio de la Nación, comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, tiene una remuneración mayor a lo percibido por el Presidente de la República quien goza de la mas alta remuneración.**

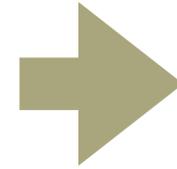
**El Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las Empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, adecuan su escala remunerativa, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28212.**

**ELIMINACIÓN DE BONOS Y  
OTROS BENEFICIOS**



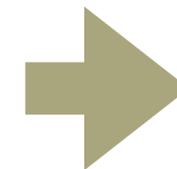
**Dispóngase la eliminación de los bonos de productividad, bono de premio y otros ingresos por beneficios, que perciben los altos funcionarios comprendidos en la presente ley.**

## PROHIBICIÓN



**Prohíbese a las entidades públicas, comprendidas en la Ley N° 30057, suscribir contratos de servicios no personales y contratos de locación de servicios en puestos permanentes**

## MODIFICACIÓN



**Modificase el literal a) del artículo 4° de la Ley 28212, en los siguientes términos:**

**“(...)  
a) El Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación. Ésta es fijada por el Consejo de Ministros en un monto superior a la de los Congresistas de la República y no será mayor a ocho URSP. (...)”**

## **EL BANCO MUNDIAL SEÑALA LO SIGUIENTE:**

- I. **El sector público es un empleador importante; y, proteger todos los trabajos, tanto públicos como privados, es una prioridad en este momento para poder sostener la economía y la cadena de pagos.**
  
- II. **Estima que en el mundo los empleados del sector público representan alrededor del 15% del total de trabajadores y el 30% de los trabajadores asalariados.**



**El artículo 39° de la Constitución**, hace referencia, a un orden jerárquico en el que se encuentran los funcionarios y trabajadores que están al servicio de la Nación, se advierte un orden primigenio y a la vez sustancial para regular los límites a las remuneraciones de los funcionarios del Estado o el número de remuneraciones o gratificaciones que estos deben recibir al año, entre otras.

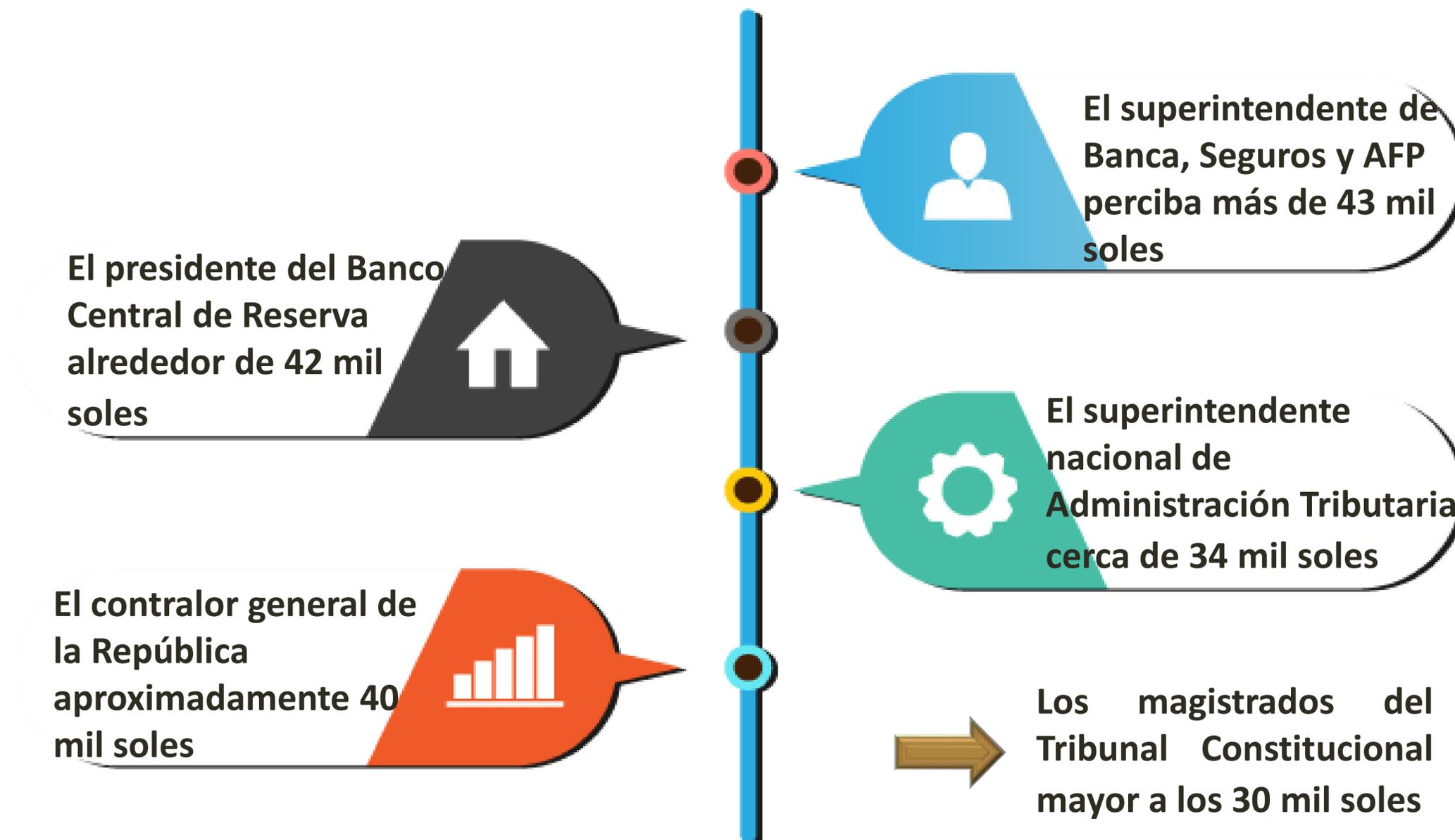


**La iniciativa propone**, establecer un criterio que estandarice las planillas remunerativas de los funcionarios de los poderes y entidades del Estado.

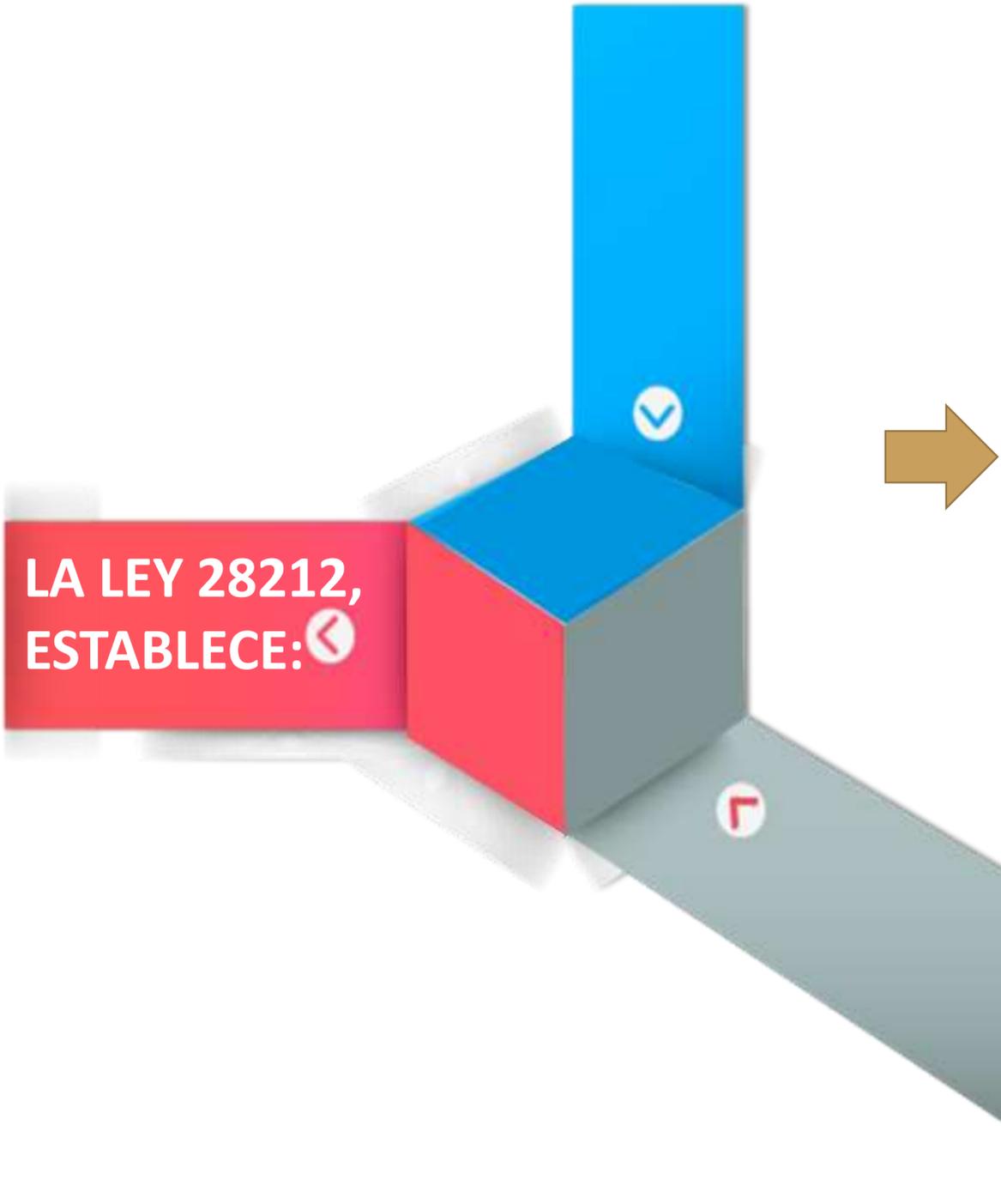


**Actualmente muchos profesionales**, algunos con mayor o menor preparación perciben sueldos que triplican la remuneración mensual del Presidente de la República.

Es insostenible aceptar que, mientras el Presidente de la República percibe una remuneración menor a los 26, 000 soles mensuales:



Todo ello adicional a las bonificaciones y otros ingresos distintos a su asignación mensual que perciben en el transcurso del año



**LA LEY 28212,  
ESTABLECE:**

- A) LA CREACIÓN DE LA UNIDAD REMUNERATIVA DEL SECTOR PÚBLICO (URSP) COMO REFERENCIA PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO,
- B) QUE TALES FUNCIONARIOS RECIBEN DOCE REMUNERACIONES POR AÑO Y DOS GRATIFICACIONES EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE, Y
- C) QUE NINGÚN FUNCIONARIO, EMPLEADO DE CONFIANZA O SERVIDOR PÚBLICO DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL O LOCAL, PUEDA RECIBIR UNA REMUNERACIÓN IGUAL O MAYOR A LA QUE RECIBEN TALES ALTOS FUNCIONARIOS.

**SIN EMBARGO, SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS ALTOS FUNCIONARIOS, DEJANDO DE REGULAR RESPECTO A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS, ASÍ COMO A ORGANISMOS A LOS CUALES LA CONSTITUCIÓN LES CONCEDE AUTONOMÍA Y LAS EMPRESAS BAJO LA SUPERVISIÓN DE EL FONAFE.**



**Muchas gracias**

Congresista Betto Barrionuevo Romero